

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2019-320

ACCIONANTE: YURI CATHERINE CASTILLO SICACHA.

ACCIONADOS: Representante legal y/o quien haga sus veces para el caso de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la incidentada mediante correo electrónico visible en los numerales 16, 17, 18 y 19 del índice electrónico, en la que manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la tutela de la referencia, este despacho procede a ponerlo en conocimiento de la parte incidentante, para que en el término de tres (03) días, realice los pronunciamientos a que haya lugar.

Notifíquese el presente asunto a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654a23cee4a35b3f10b3955c3de77027f81a0ba6a22c95e73ec75d35b4ead8ad
Documento generado en 20/10/2021 02:06:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2019-768

ACCIONANTE: JAIME GARZÓN.

ACCIONADOS: Representante legal y/o quien haga sus veces para el caso de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la incidentada mediante correo electrónico visible en los numerales 10 al 19 del índice electrónico, en la que manifiesta estar dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la tutela de la referencia, este despacho procede a ponerlo en conocimiento de la parte inincidentante, para que en el término de tres (03) días, realice los pronunciamientos a que haya lugar.

Notifíquese el presente asunto a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864cc702712c1c22dc47ab843d06e49dfe5f2455c5e4a71a48d0fd08c66cab06
Documento generado en 20/10/2021 02:05:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2021-00769

ACCIONANTE: YULY KATHERINE BAQUERO MENDEZ como agente oficiosa de la menor KATHERINE DAYANA BAQUERO MENDEZ.

ACCIONADOS: Representante legal y/o quien haga sus veces para el caso de la EPS-S CAPITAL SALUD y de la IPS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE – USS KENNEDY.

VINCULADO: Representante legal y/o quien haga sus veces para el caso del MINISTERIO DE SALUD NACIONAL, de la, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Como quiera que el trámite del incidente de desacato tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del fallo de tutela, SE ORDENA que por secretaría se oficie a la accionada CAPITAL SALUD E.P.S.-S., quien es la encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que dentro del término de seis (06) horas a partir de la notificación de este auto, manifieste sí se le ha dado cumplimiento a nuestra sentencia de tutela fechada el 11 de octubre de 2021, anéxesele copia de la misma, en igual sentido para que indique el nombre completo, con número de identificación personal de la persona encargada de cumplir con el fallo de tutela o en su defecto del representante legal.

Así mismo, requiérase a CAPITAL SALUD E.P.S.-S., para que en el mismo término indique a este despacho que prestador o IPS, con la que actualmente tenga convenio, cumple con las características que la menor requiere y que la pueda recibir

Notifíquese el presente asunto a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23002f836d90c34c08e2f48e27319d40f066ed956cfaffb587256ea089cc5d74
Documento generado en 20/10/2021 02:05:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00798-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos acredítese que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, conforme lo dispone el artículo 5° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 137**

Fijado hoy **21 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Código de verificación:

**cc61f206139493acffce753be830bc2dad219ad8965b1a5366022e1a03d882b
c**

Documento generado en 20/10/2021 04:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00802-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a las disposiciones del inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; respecto de las direcciones de correo electrónico aportadas para efectos de notificación al convocado.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 137**

Fijado hoy **21 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Código de verificación:
c721508c44882f9844baa958c5f13880338759234954e27e0e52569c88c8afc
8

Documento generado en 20/10/2021 04:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00803-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. De acuerdo con lo manifestado en los hechos de la demanda indique la forma en que fueron aplicados los saldos favor de los arrendatarios reportados para los meses de junio, septiembre y diciembre de 2020, conforme a ello si es del caso ajuste las pretensiones de la demanda.
2. Ajustese la pretensión 27 de la demanda, teniendo en cuenta que para la fecha de presentación de la misma la obligación pretendida no es exigible.
3. Discrimine la pretensión No. 28 en concordancia con lo narrado en los hechos 8.1 y 8.2 de la demanda, teniendo en cuenta que cada una es independiente.
4. Dese aplicación a las disposiciones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 para el caso de la dirección electrónica aportada para fines de notificación de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 137**

Fijado hoy **21 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a68478ca7c1323b66c15f48ffd50a40972c3282d8bfb7553f751bf0e561777

Documento generado en 20/10/2021 04:33:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00805 -00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, de la revisión preliminar se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., Juzgados que retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estima en la suma de \$30'000.000,00, suma que no supera los 40 s.m.l.m.v. (\$36'341.040,00), por ende, debe seguirse como un proceso de mínima cuantía.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 137**

Fijado hoy **21 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6125f44eaf2ee0870b29d3d0d6bf99cc47d8580e4c3d50a3c8fe8f05041f0404

Documento generado en 20/10/2021 04:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003046**2021-00808-00.**

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **SVC386** de propiedad de HENRY LEÓN CASTAÑEDA, a favor de FINANZAUTO S.A. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8dc612bcbea73447a18048e2e64dea9289d64350b86e1230e0d83fcab9dd788

Documento generado en 20/10/2021 04:33:37 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 137**

Fijado hoy **21 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00812-00.**

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de JUAN PABLO SALAMANCA DONATO y JENNY PAOLA RODRÍGUEZ PEDRAZA para que en el término legal de cinco días le paguen al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO:

I. POR EL PAGARÉ No. No.1023882264

1. La suma de **196.434,7642 UVR**, por concepto del capital insoluto contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7,5% efectivo anual, sin que supere el máximo legal, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 12 de octubre de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación
2. La suma de **2.619,6628 UVR**, por concepto del capital de cinco cuotas en mora dejadas de pagar, desde el 5 de junio hasta el 5 de octubre de 2021, e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7,5 % efectivo anual si que exceda el máximo legal, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. La suma de **4033,4694 UVR** por concepto intereses de plazo dejados de pagar y causados, por cada una de las cuotas en mora antes descritas.
4. Se NIEGA la pretensión del literal “F” como quiera que no se allegó soporte que dé cuenta que la ejecutante efectuó el pago de las cuotas de seguro que pretende.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-1007753** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que los títulos base de ejecución fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40c60d4bf9c5cd22fa999d05f4b316c6991611210ac415b87d0908d662a8fb04
Documento generado en 20/10/2021 04:33:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 137**

Fijado hoy **21 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00815-00.

Estando al despacho la presente demanda ejecutiva para disponer sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, encuentra el despacho que no resulta procedente acceder a la misma, como quiera que con la demanda no se allegó título ejecutivo alguno, pese a que se relacionó en el acápite anexos.

En efecto, el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva **es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo**, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

Conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P., dicho documento **debe incorporarse con la demanda**, pues constituye el fundamento de la acción que se inicia de allí que, sin su presencia, no es posible librarse el mandamiento de pago.

Por las razones expuestas el despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.
2. Como quiera que la demanda fue presentada de forma electrónica mediante mensaje de datos no hay lugar a ordenar desglose y/o entrega de documentos.

Por secretaría déjense las constancias del caso y elabórese el correspondiente oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 137**

Fijado hoy **21 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e09a8eb9afe50aa638ea086ddb0ffd9006024af0de8574a737ffb168f5acc0e3

Documento generado en 20/10/2021 04:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00816-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del libelo demandatorio se advierte que la misma está dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – REPARTO, lugar del domicilio de la demandada, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de esa ciudad – (reparto), para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la solicitud de aprehensión y entrega de JUANCHO TE PRESTA SAS contra LADY CAROLINA HERNANDEZ BALLEEN, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón del domicilio de la demandada.
2. **REMITIR** el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA – REPARTO- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c83249b7e05f42943b57bd0f4f2a6060c25c36fd5a8102931350bd5acff541f2
Documento generado en 20/10/2021 04:33:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 137**

Fijado hoy **21 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003046**2021-00824-00.**

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **CTW643** de propiedad de GLASTEK S.A.S, a favor de FINANZAUTO S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará en el presente trámite a través de la abogada ASTRIDBAQUEROHERRERA.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c05a456e61e5b0e756fd8e8e25bbdb33a89152470a63b414fa21a00376cb758

Documento generado en 20/10/2021 04:33:45 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 137**

Fijado hoy **21 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00826-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos acredítese tal hecho conforme lo dispone el artículo 5° Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento a las disposiciones del inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; respecto de las direcciones de correo electrónico aportadas para efectos de notificación al demandado.
3. Acredítese conforme al inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, que se surtió el envío simultaneo de la presente demanda y sus anexos por medio físico y/o electrónico al demandado.
4. Alleguese la prueba de la existencia y representación legal del edificio demandado (numeral 2° artículo 84 C.G.P.)
5. Como quiera que con la demanda se pretende la indemnización de perjuicios presuntamente ocasionados, efectúese el correspondiente juramento estimatorio dando aplicación de las disposiciones del artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 137**

Fijado hoy **21 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee22a0b4c9e8c8d3cf3a58713e0aefab12682912dd5d565d1e416dcda68abd
0b

Documento generado en 20/10/2021 04:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>